



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de resoluciones Manifestos de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) e Informes Preventivos (SEMARNAT-04-001).
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio. 2) Correo electrónico., 3) Teléfono personal. Consta de un total de 9 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial:


ING. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Teodoro Raul Paz Padilla, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. Fecha de clasificación, número de acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública e hipervínculo del acta:

Sesión celebrada el 15 de octubre del 2021; Acta- 15-2021-SIPOT- 3T-FXXVII

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA 15 2021 SIPOT 3T FXXVII.pdf>

06/07/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021
Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

RECIBI
OFICIO Y CARTA 07/07/2021
FRANCISCO JAVIER NARANJO

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Lic. Adrián García Escobar.
Representante Legal.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**El Colmillo**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 36 barrenos de exploración con planillas (de 7mx7m cada uno), que ocupa 0.1764 ha, se rehabilitarán 3000m de caminos existentes con no mayor de 5 m de ancho; así como 3,410 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 1.705 has, siendo una superficie total de 1.8814 has de una superficie envolvente de 50.5 has; partiendo del poblado de Banámichi se toma un camino de terracería que se recorre al Noroeste, aproximadamente 20 km Hasta Llegar al proyecto, en el municipio de Banámichi, Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 04 de Mayo del 2021, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**El Colmillo**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**El Colmillo**" en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/0020/21 publicado el 06 de mayo del 2021, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021

Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

- I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **NUSANTARA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Así mismo se designa poder en escritura No. 70,664, libro 1269 ante los Licenciados Francisco I. Hugues Vélez y Guillermo Oliver Bucio (notarios 212 y 246) de fecha 20 de diciembre del 2017, al C. Adrián García Escobar. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**El Colmillo**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**El Colmillo**", consiste en la exploración minera directa a través de 36 barrenos de exploración con planillas de (7mx7m cada uno), que ocupa 0.1764 ha, se rehabilitaran 3000m de caminos existentes con no mayor de 5 m de ancho; así como 3,410 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 1.705 has, siendo una superficie total de 1.8814 **has** de una superficie envolvente de 50.5 has; partiendo del poblado de Banámichi se toma un camino de terracería que se recorre al Noroeste, aproximadamente 20 km Hasta Llegar al proyecto, en el municipio de Banámichi, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la tabla siguiente:
Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "**El Colmillo**".

NO. RETÍCULAS INVOLUCRADAS DE 0.25 HA	SUPERFICIE A AFECTAR EN HA		OCUPACIÓN DE LA RETÍCULA EN APEGO A LA NOM-120-SEMARNAT-2020	
	PLANILLAS DE BARRENACIÓN	CAMINOS	SUP DE LA ENVOLVENTE(HA)	%
202	0.1764	1.705	50.5	3.73





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021
Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en el área del proyecto **"El Colmillo"** el programa de trabajo contempla 8 **semestres (4años)**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DEL PROYECTO									
ID	ACTIVIDADES	SEMESTRES							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Preparación del sitio									
1	Trazo y delimitación de obras y actividades								
2	Rehabilitación de caminos de acceso								
3	Instalación de maquinaria y equipo								
Construcción									
4	Construcción de caminos								
5	Construcción de planillas de barrenación								
Operación y mantenimiento									
6	Barrenación								
7	Manejo y Envío de Muestras								
8	Mantenimiento								
Abandono del sitio									
9	Post Operación: Retiro de quipos y revegetación								

V. Que de los caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021

Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021
Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Colmillo**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa través 36 barrenos de exploración con planillas (de 7mx7m cada uno), que ocupa 0.1764 ha, se rehabilitarán 3000m de caminos existentes con no mayor de 5 m de ancho; así como 3,410 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 1.705 has, siendo una superficie total de 1.8814 **has** de una superficie envolvente de 50.5 has; partiendo del poblado de Banámichi se toma un camino de terracería que se recorre al Noroeste, aproximadamente 20 km Hasta Llegar al proyecto, en el municipio de Banámichi, Sonora.

El proyecto "**El Colmillo**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras.

La localización de los barrenos del proyecto "**El Colmillo**" se encuentra en el apéndice 1, del Estudio Informe preventivo:

PUNTO CENTRAL DE PLANILLAS DE BARRENACIÓN UTM WGS84 ZONA 12N					
PLANILLA	X	Y	PLANILLA	X	Y
1	581482	3335213	19	581707	3335625
2	581360	3335444	20	581625	3335200
3	581449	3335403	21	580595	3335489
4	581527	3335336	22	580589	3335401
5	581611	3335294	23	580512	3335390
6	581743	3335241	24	580682	3335405
7	581364	3335573	25	580826	3335406
8	581432	3335515	26	581202	3335455
9	581518	3335466	27	581056	3335431
10	581612	3335403	28	581147	3335378





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021
Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

11	581700	3335343	29	581231	3335192
12	581452	3335640	30	580983	3335384
13	581533	3335614	31	580381	3335475
14	581576	3335572	32	580325	3335430
15	581666	3335484	33	580255	3335439
16	581736	3335439	34	579979	3336096
17	581492	3335718	35	579963	3336045
18	581620	3335656	36	579939	3335977

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Colmillo"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"El Colmillo"** se llevará a cabo en un periodo de **8 semestres (4 años)**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Colmillo"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0192/05/2021
Bitácora: 26/IP-0014/05/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD038

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo del 2021

la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Adrián García Escobar**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Lic. Teodoro Raúl Paz Padilla

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado, previa designación, firma el C. Teodoro Raúl Paz Padilla **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial**

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

RTTP/DMLV/JLVV



